Expte. **DI-2/2008-6**

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Zaragoza
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

23 de julio de 2008

I. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 27 de diciembre de 2007 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se exponía la falta de abono de una subvención de acción social solicitada al Ayuntamiento de Zaragoza por la Asociación ... del Colegio ... en el año 2006. Así, se indicaba lo siguiente:

" ... En aquel momento se contestó que tras solicitar los informes pertinentes, el Ayuntamiento había desestimado la demanda por pertenecer a Villamayor, pueblo separado de la tutela de Zaragoza desde enero de 2006.

Además de las alegaciones presentadas a Acción Social para que reatendieran la demanda, se añadió que el Centro se ubicaba en los predios conocidos como Monte Vedado, que el Ayuntamiento de Zaragoza tenía en propiedad, y que por esas fechas litigaba con Villamayor, aportando una comparecencia en la Unidad de Montes y Areas Naturales de Dª. ..., asistente social de la Fundación a la que pertenece el centro de educación especial "...".

... En Acción Social se consideró en octubre de 2006 dicha reclamación, gracias al buen hacer de ..., jurista de dicho Departamento, y al equipo que en ese momento había en la Concejalía de Acción social.

Se dijo que se consideraba la petición, se la valoraba en 3.000 euros (1.000 euros menos que otros años), y desde Acción Social se solicitaba al equipo económico del Ayuntamiento de Zaragoza la devengase de sus partidas pendientes.

Desde entonces se estuvo pendiente hasta finales de diciembre de 2006. Al acercarse personalmente el presidente del APA a la sección de presupuestos en la Plaza del Pilar no conocían aún nada del expediente,

pero tuvieron la amabilidad de buscarlo y solucionarlo con rapidez. En enero de 2007 se contestó que no había partidas pendientes para dicho pago y solicitaba que se extrajera del presupuesto de Acción Social. Les comentó si acaso no era correcta la resolución, y se le contestó en presupuesto que la subvención estaba concedida, sólo faltaba saber quién debía pagar.

En dicho momento, la concejalía de Acción Social preparó la documentación precisa para que en algún pleno municipal se atendiera la demanda. Pasaban los plenos y nada de nada, además unas elecciones de por medio y el expediente continuaba sin que nadie diese solución...

En octubre de 2007 se le sugirió al presidente del APA que se acercara a presupuestos del Ayuntamiento de Zaragoza a ver si dicha demanda entraría en los de 2008 y cuál fue su sorpresa cuando la persona que le atendió, cercana al área del Señor ..., concejal delegado de Economía, le hizo saber que dicho concejal conocía el expediente, que lo había tenido encima de su mesa pero que no estimó oportuno incluirlo en presupuestos, sin que pudiera saber ni decir por qué....

Se entiende que la Asociación tiene aprobada una subvención (no se tiene constancia escrita para aportar pero se ha leído siempre que se ha dirigido a una sección municipal), pero se niega su pago por motivos desconocidos.

Además, se trata de una asociación con hijos de discapacidad en grado alto, normalmente autistas, que sólo solicitan del Ayuntamiento una subvención para un albergue de 35 chicos, que el Consistorio sólo subvenciona el 20% del coste real (el resto sale de las familias), estimando que dicha cantidad es perfectamente asumible por el Ayuntamiento de Zaragoza... "

Segundo.- Considerando que dicha queja reunía los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, se acordó admitirla a trámite e iniciar las gestiones de investigación necesarias, a cuyo efecto en fecha 8 de enero de 2008 se remitió un escrito al Delegado del Área de Educación y Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza para que nos informara sobre la cuestión planteada y, en particular, sobre las razones que estaban demorando el abono de la subvención concedida y las medidas a adoptar en orden a su satisfacción, teniendo en cuenta especialmente el destino de la ayuda solicitada.

Tercero.- En fecha 25 de enero de 2008, el Jefe de Servicio de Servicios Sociales Especializados del Consistorio zaragozano nos remitió el siguiente informe:

" 1. Las bases de subvenciones de Acción Social para el año 2006, publicadas en el B.O.P. de 10 de marzo, establecían en la base quinta como requisito para que una entidad pudiera ser beneficiaria de las subvenciones correspondientes a la convocatoria:

- *Desarrollar su actividad efectiva en Zaragoza, demostrable en el último año*
- *Sede en Zaragoza*
- *Actividad desarrollada en los ámbitos incluidos*
- *Tener usuarios en el término municipal de Zaragoza*

2. El acuerdo de distribución de subvenciones de la convocatoria excluyó a la Asociación por no cumplir el requisito de tener Sede en Zaragoza.

La Asociación presentó recurso de reposición alegando que el Colegio se encuentra ubicado en el monte vedado de Villamayor gestionado por la Unidad de Montes y Áreas Naturales del Ayuntamiento de Zaragoza, a cuyo efecto presentó escrito emitido por el Jefe de dicha Unidad.

3. En base a lo anterior y a las especiales circunstancias que concurrían en la presente solicitud (entre otras que todos los usuarios residen en el término municipal de Zaragoza), se propuso por los Jefes de Servicio implicados en el tema que se admitiera el recurso y se estudiara la fórmula para hacer efectiva la concesión de una subvención a la Asociación para actividades de Club de Ocio y Tiempo Libre.

A tal efecto la Unidad Jurídica remitió el expediente el 21 de noviembre al Servicio de Fiscalización para su informe, y una vez cumplimentado se envió al Servicio de Hacienda y Economía a los efectos oportunos (expte.: 403.724/07) "

Cuarto.- En fecha 27 de enero de 2008 el presentador de la queja nos informa que la Asociación ha formulado *"en el registro municipal instancias con destino al Concejal de Presidencia y Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, y también al de Hacienda y Régimen Interior sobre nuestro expediente. Previamente se mantuvo una visita en Acción Social pidiendo fotocopia del expediente, o al menos verlo, se dijo que ya no obraba en esa consejería sino que se había dado paso a Hacienda para su tramitación, y por lo tanto debería dirigirme a ellos. En Hacienda sugirieron que se reclamase por escrito, como ya se ha hecho"*

Quinto.- A la vista del contenido del informe remitido por Acción Social del Ayuntamiento de Zaragoza, se consideraron precisos mayores datos a efectos de poder tomar una decisión sobre el contenido de la queja

presentada, por lo que el día 4 de febrero de 2008 se remitió escrito al Servicio de Hacienda y Economía del Consistorio exponiendo la situación y el informe remitido por Acción Social, quedando a la espera de la oportuna contestación.

Tras varios recordatorios, en fecha 13 de mayo se recibe el siguiente informe de la coordinadora del Área de Hacienda, Economía y Régimen Interior del Ayuntamiento de Zaragoza:

"… De los antecedentes remitidos a esta Coordinación del Área se deduce que la citada Asociación solicitó en el año 2006 subvención dentro de la convocatoria para asociaciones de padres de alumnos del año 2006.

Por Acuerdo municipal le fue denegada la misma conforme a las bases que la convocatoria establecían, presentándose recurso en relación con la solicitud.

No consta la existencia de acuerdo de Órgano Municipal competente que otorga la citada subvención, ya que según se informó por la Intervención General Municipal no existiría inconveniente para conceder subvención si previamente existiera disponibilidad económica adecuada y suficiente en el Presupuesto Municipal de 2006.

Por tanto y dado que no consta que en el Presupuesto de 2006 se habilitase crédito para proceder a la concesión y posterior abono de dicha subvención, no existe cantidad pendiente de pago a la citada Entidad en esta Área de Hacienda y Economía.

Proceder en la actualidad al pago de una subvención, de la que no consta acuerdo de adjudicación alguno y que corresponde al ejercicio 2006 no se ajusta a lo establecido en la Legislación Local vigente "

Sexto.- En fecha 8 de julio de 2008, el presentador de la queja nos remitió un escrito en el que hacía constar su *"queja sobre las resoluciones, totalmente diferentes, que han dado dos departamentos del Ayuntamiento, por un lado la concejalía de Acción Social y por otro el área de Hacienda y Economía…, sin entender qué puede ocurrir para que se den dos respuestas tan dispares, que perjudican a las veinticinco familias de la asociación…. Nos hemos sentido infravalorados por el Ayuntamiento, dándonos esperanzas que no se cumplían, azuzándonos a resolver un problema que ellos mismos no se atrevían a gestionar personalmente, dejando sin resolver instancias enviadas al registro –le adjunto dos-, evitando que se fotocopiase el expediente de nuestro asunto, llevándonos de aquí para allá…"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sin entrar a valorar la decisión administrativa relativa a la concesión o denegación de la subvención solicitada, en la tramitación del presente expediente de queja se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

1º.- Falta de contestación a los escritos presentados por un administrado solicitando información sobre la situación de un expediente.

2º.- Descoordinación entre los departamentos de la Corporación municipal.

Segunda.- En relación al primer punto, indicar que en el mes de enero de 2008 el presidente del APA ... reclama por escrito al Ayuntamiento de Zaragoza información sobre la situación del expediente relativo a la petición de una subvención, dirigiendo su pretensión tanto al departamento de Acción Social como al de Economía y Hacienda. A fecha de hoy, ni se le ha dado respuesta ni se le ha permitido ver el expediente.

A este respecto conviene recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación legal que tiene de dar respuesta expresa a las solicitudes presentadas en legal forma por los ciudadanos.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece:

"1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación…

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa europea"

Por tanto, la Administración, en este caso la municipal, debe dar contestación formal a la pretensiones formuladas, estando clara la obligación legal de dictar resolución expresa de cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados, no habiéndose dado cumplimiento a la misma a pesar del tiempo transcurrido.

Por otra parte, el presentador de la queja recalca la negativa de los empleados públicos a facilitar copia del expediente en cuestión al interesado. Esto trae a colación una materia de gran trascendencia no sólo desde el

punto de vista de los ciudadanos en general e interesados en un procedimiento concreto, sin también desde la propia Administración Pública que, como garante de su actuar conforme al ordenamiento jurídico, no puede obviar el mandato contenido en el artículo 103 de la Constitución. Esto es, se trata de conjugar el derecho subjetivo de acceso con los principios objetivos de transparencia y publicidad que deben presidir el buen funcionamiento de la Administración.

En este sentido, el artículo 35 a) y h) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece el derecho de los ciudadanos a *"conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos"* así como *"al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes"*

Tercera.- Y en cuanto al segundo punto, señalar que los escritos remitidos a esta Institución por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales Especializados y la Coordinadora del Área de Hacienda, Economía y Régimen Interior en contestación a nuestra petición de información denotan la falta de comunicación que ha existido entre los dos departamentos a la hora de tramitar y resolver la pretensión del ciudadano, siendo difícilmente encajables entre sí y con respecto a lo que se le ha venido poniendo de manifiesto de forma verbal al administrado.

A este respecto, conviene recordar que las Administraciones Públicas han de actuar de acuerdo a los principios de eficacia y coordinación, obligación constitucional (artículo 103) y legal (artículo 3 LRJAPPAC) que consideramos no se han respetado en el caso objeto de la presente queja.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primera.- RECOMENDAR al Ayuntamiento de Zaragoza que, en cumplimiento del mandato legalmente establecido, dé cumplida contestación a los escritos presentados por el administrado en relación con el recurso formulado en los expedientes 433724/2006 y 403748/2006, y dirigidos en el mes de enero de 2008 al Consejero de Presidencia y Acción Social y al Consejero de Hacienda, Economía y Régimen Interior del Ayuntamiento de

Zaragoza, informando del estado de tramitación del procedimiento y facilitando, en su caso, copia de los documentos que sean de su interés.

Segunda.- RECORDAR a dicha Corporación el mandato constitucional y legal de ajustar su actuación a los principios de eficacia y coordinación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Resolución formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE